

INFORME SECRETARIAL:

RAD. 2020-00260-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos de la demanda mediante memorial recibió vía correo electrónico. Riohacha, D. T. y C., Febrero 19 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	KELLY DE JESUS BENAVIDES LABASTIDAS
DEMANDADO	HAROLD HARVEY CUBILLOS MURCIA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00260-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y comprendido en el artículo 390 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia de Riohacha - La Guajira.

RESUELVE:

1. ADMITASE la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **KELLY DE JESUS BENAVIDES LABASTIDAS**, en representación de los NNA **HAROLD BREZNEDY Y SAMUEL HARVEY CUBILLOS BENAVIDES** contra el señor **HAROLD HARVEY CUBILLOS MURCIA**.

2. NOTIFIQUESE personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente al demandado señor **HAROLD HARVEY CUBILLOS MURCIA** por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.

3. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **HAROLD HARVEY CUBILLOS MURCIA** se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar

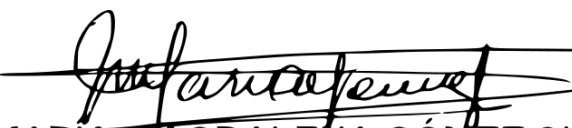
2020-00260-00

copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **CUBILLOS MURCIA** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

4. ENTÉRESE a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.

5. RECONOZCASE personería al doctor **WILSON MANUEL FONTALVO SOTO**, como apoderado judicial de la demandante señora **KELLY DE JESUS BENAVIDES LABASTIDAS**, en los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito